



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2018-00012-00

Socorro, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, seguido a continuación del proceso ordinario laboral, adelantado por **OSCAR GUILLERMO DIAZ MANCERA**, en contra de **HOTEL TIERRA QUERIDA S.A.S.**, radicado al No. 2018-00012-00, la apoderada del demandante, solicita que se realice la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble que se encuentra embargado por cuenta de este Juzgado y para el presente proceso, allega igualmente el certificado del registrador de instrumentos públicos del Socorro, que da cuenta de la medida de embargo por cuenta de este proceso, vista a la anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 321-46810.

Teniendo en cuenta que de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 321-46810, se observa que sobre el mismo en la anotación 004 del folio de matrícula en mención, aparece un gravamen hipotecario en favor de **ANDREA CATALINA SATIZABAL GONZALEZ**, según escritura pública 940 del 11 de octubre de 2014 de la Notaria Segunda del Socorro, luego entonces debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por embargo de remanente solicitado al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario adelantado allí por **HELMAN DUARTE GIL C.C.17.527.760**, como cesionario de **ANDREA CATALINA SATIZABAL GONZALEZ**



C.C.1.019.107.107, quien actúa a través de apoderado judicial DR. PEDRO DAVID RODRIGUEZ CORTES contra HOTEL TIERRA QUERIDA SAS NIT:900559099-3, representada legalmente por JAIRO FLOREZ URIBE, C.C.1.098.612.159, DECLARO CONSUMADO el embargo del REMANENTE y/o de los bienes que se lleguen a desembargar, y el embargo del remanente del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.321-46810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander.

La medida cautelar fue inscrita por cuenta de este proceso y en la anotación 4 del folio de matrícula, aparece inscrito el gravamen HIPOTECARIO en favor de la ANDREA CATALINA SATIZABAL GONZALEZ, gravamen que se encuentra vigente luego entonces debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso, que establece:

“Si del certificado de la Oficina de Registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. ...”

Así las cosas, este Despacho, dispone citar al acreedor hipotecario ANDREA CATALINA SATIZABAL GONZALEZ, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 462 del Código General del Proceso, proceda conforme a sus intereses y haga uso de las facultades legales conferidas y según fuere procedente, de conformidad con la situación fáctica concreta presentada, dentro de esta actuación procesal.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Ordenar la citación a este proceso del acreedor hipotecario ANDREA CATALINA SATIZABAL GONZALEZ C.C. 1.019.107.107, como acreedor



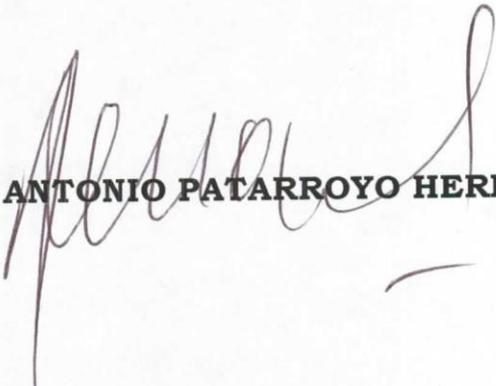
hipotecario, para los efectos previstos en el artículo 462 del Código General del Proceso.

2º.- Requerir a la parte demandante, para que allegue al proceso la dirección donde pueda ser notificada la señora CATALINA SATIZABAL GONZALEZ C.C. 1.019.107, y proceda a notificar el auto que ordena la citación como acreedor hipotecario, en los términos del decreto 806 de 2020, para efectos de lograr la vinculación personal del acreedor hipotecario.

3º.- Cumplida la citación del acreedor hipotecario, se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ